

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

ROGERI, S.A. DE C.V.

VS.

COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-154/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 8749/2011.

México, D. F. a, 18 de noviembre 2011.

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 18 de noviembre de 2011
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años.
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

"2011, Año del Turismo en México"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa ROGERI, S.A. DE C.V., contra actos de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 14 de septiembre de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, por medio del cual el [REDACTED] representante legal de la empresa ROGERI, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR040-N20-2011, celebrada para la adquisición de ropa para servicios médicos y canastillas para 2011, específicamente respecto de la partida 13, clave 240.215 0151 00 01" canastilla para bebé; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º J/129, Página 599.

- 2.- Por oficio número 09-53-84-61/1483/10772 de fecha 22 de septiembre de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, el Titular de la División de Bienes No Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-154/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 8749 /2011.

- 2 -

Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio número 00641/30.15/7058/2011 de fecha 19 de septiembre de 2011, manifestó que la suspensión de la licitación número LA-019GYR040-N20-2011, específicamente de la partida 13, o declarar la nulidad del fallo, causa no solo perjuicios al Instituto, sino también originaria perjuicio al interés social y se dejan de cumplir disposiciones de orden público como lo son el artículo 4to. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que señala "toda persona tiene derecho a la protección de la salud" y la estrategia nacional de promoción y prevención para una mejor salud, cuyo objetivo general es disminuir, mediante medidas anticipatorias el impacto de las enfermedades y lesiones sobre los individuos, familias, comunidades y sociedad en su conjunto; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó por oficio número 00641/30.15/7080/2011 de fecha 26 de septiembre de 2011, no decretar la suspensión de la licitación número LA-019GYR040-N20-2011, específicamente respecto de la partida impugnada, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al Procedimiento Licitatorio que nos ocupa. -----

- 3.- Por oficio número 09-53-84-61/1483/10772 de fecha 22 de septiembre de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, el Titular de la División de Bienes No Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del Oficio número 00641/30.15/7058/2011 de fecha 19 de septiembre de 2011, informó que el contrato se encuentra en proceso de formalización, asimismo informó lo relativo al tercero interesado; atento a lo anterior, mediante oficio número 00641/30.15/7079/2011, de fecha 26 de septiembre de 2011, esta Área de Responsabilidades le dio vista y corrió traslado con copia del escrito de inconformidad y anexos a la empresa SERVICIOS Y ASESORIA DE PRODUCCIÓN, S.A. DE C.V., a fin de que manifestará por escrito lo que a su derecho conviniera, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- 4.- Por oficio número 09-53-84-61-1483/010978 de fecha 28 septiembre de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, mediante el cual, el Titular de la División de Bienes No Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del Oficio No. 00641/30.15/7058/2011 de fecha 19 de septiembre de 2011, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: --

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Noveva Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º J/129, Página 599."



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-154/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 8749 /2011.

- 3 -

- 5.- Por escrito de fecha 13 de octubre de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades en el Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día mes y año, a [REDACTED] representante legal de la empresa SERVICIOS Y ASESORIA DE PRODUCCION, S.A. DE C.V., en cumplimiento al oficio número 00641/30.15/7079/2011, de fecha 26 de septiembre de 2011, en su carácter de tercero interesado, desahogó derecho de audiencia, manifestando lo que a su derecho convino, en relación a la inconformidad de mérito, lo que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro reza: *Conceptos de Violación. El Juez no está obligado a transcribirlos*, la cual ya fue citada con antelación. -----
- 6.- Por acuerdo de fecha 18 de octubre de 2011, con fundamento en los artículos 50 y 51, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 98, fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 y 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro, tuvo por ofrecidas, admitidas y desahogadas las documentales ofrecidas y presentadas por la empresa ROGERI, S.A. DE C.V., en su escrito primigenio de fecha 14 de septiembre de 2011 las del Área Convocante que adjuntó con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 28 de septiembre de 2011, y por la empresa SERVICIOS Y ASESORIA DE PRODUCCIÓN, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 13 de octubre de 2011 las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza -----
- 7.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante acuerdo número 00641/30.15/7149/2011 de fecha 18 de octubre de 2011, se puso a la vista de la empresa inconforme y de la empresa en su carácter de tercero interesado el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho considere pertinentes. -----
- 8.- Por escrito de fecha 27 de octubre de 2011, recibido en la Oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades en el Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el [REDACTED] representante legal de la empresa ROGERI, S.A. DE C.V., en su carácter de inconforme desahogó sus alegatos dentro del término concedido, manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: *Conceptos de Violación. El Juez no está obligado a transcribirlos*, la cual ya fue citada con antelación. -----
- 9.- Por lo que hace al desahogo de los alegatos otorgado a la empresa SERVICIOS Y ASESORIA DE PRODUCCIÓN, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada, y si bien es cierto el día 28 de octubre presentó su promoción mediante el cual presentó sus alegatos, también lo es que dicho escrito carecía de firma autógrafa por lo que al no



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-154/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 8749 /2011.

- 4 -

contar con el signo inequívoco del consentimiento no se tuvo con la certeza que lo expresado en dicho escrito sea de su voluntad y consentimiento.-----

- 10.- Por acuerdo de fecha 16 de noviembre de 2011, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, es competente material y territorialmente para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32 y 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción III, 11, 56, 65, 67 fracción I, 73 y 74 fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009.-----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Contra el Acta de Comunicación de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR040-N20-2011, de fecha 06 de septiembre del 2011.--
- III.- **Análisis de los motivos de inconformidad.** Que la convocante actuó en contravención a lo establecido en el Punto 2 "Descripción, Unidad y Cantidad" 2.1 "Calidad" inciso II "Informe de resultados original de los ensayos realizados a las Prendas (por un laboratorio acreditado por la EMA) que debe contener subinciso e) "en un solo informe los resultados de todos los ensayos a las verificaciones de las características del diseño visuales y medibles, realizadas por el mismo laboratorio" de la Convocatoria del proceso de contratación en comento, específicamente al haber asignado la clave 240-215-0151-00-01 "canastillas para bebé" a la empresa SAPSA, ya que presuntamente los informes de Laboratorio que presentó no evaluaron los resultados, ni señalaron si las prendas cumplían o no con las características no medibles en las prendas de vestir.-----

Que en la convocatoria claramente se señaló que los licitantes debían demostrar cabalmente que los bienes que ofrecían habían sido verificados, entre otros aspectos, en cuanto a sus características de diseño visuales no medibles, lo que en la especie no sucedió con la empresa SAPSA (sic).-----

Que del estudio al contenido de la propuesta técnica presentada por la empresa tercero interesado en la partida impugnada se podrá percatar que los informes de laboratorio concretamente en lo que concierne a la prueba denominada "Características no medibles en las prendas de vestir" no contienen la mención respecto a si cumple a no con lo requerido, ni menos aún reportan un resultado en cada uno de las renglones que exigió la convocante, pues no basta que únicamente se exprese un comentario respecto a alguno de ellos, sino que tenía que ser para todas y cada una de las características solicitadas.-----



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-154/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 8749 /2011.

- 5 -

Que solicita se revisen detalladamente los informes de laboratorio presentados por la referida empresa SAPSA(sic), concretamente respecto de la clave 240-215-0151-00-01 canastillas de bebé, respecto a la prueba características no medibles en las prendas de vestir, a fin de que se pueda cerciorar de que su propuesta técnica no fue evaluada en igualdad de condiciones respecto de los demás licitantes, y por ende se transgredió lo establecido en los numerales 36 y 36 bis de la LAASSP.

El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad señaló:

Que la empresa Servicios y Asesoría de Producción, S.A de C.V. (SAPSATEX), cumplió con lo solicitado por esa contratante en la fracción II, del numeral 2.1 de la Convocatoria, ya que presentó con su Proposición los Informes de Resultados correspondientes a cada uno de los productos que integran el bien solicitado en la partida 13, clave 240.215.0151.00.01, canastilla para bebe.

Que en la evaluación se verificó que la empresa haya cumplido con lo requerido y, esa área contratante mediante oficio número 09 53 84 61/1483/10574/11, de fecha 19 de septiembre de 2011, consultó a SGS MULTILAB, S.A. DE C.V., los términos en los cuales fueron presentados los informes de resultados de la empresa Servicios y Asesoría de Producción S.A de C.V., (SAPSATEX), por lo que mediante oficio(sic) sin número de fecha 19 de septiembre del año en curso, SGS MULTILAB, S.A. DE C.V., informó que lo importante y el valor de cada resultado es lo que indica si la prueba fue satisfactoria o no, teniendo mayor certeza esa contratante del cumplimiento de la empresa tercero perjudicado. Lo anterior toda vez que si bien es cierto que la columna correspondiente al caso que nos ocupa, carece de la "PALOMITA", el cuerpo del certificado ampara la calidad del bien objeto de la clave en cuestión, consecuentemente con lo anterior, la convocante está impedida a solicitar requisitos en demasía, en virtud de que la falta de la supracitada "palomita" no afecta la solvencia de los bienes ofrecidos por la empresa Servicios y Asesoría de Producción S.A de C.V., (SAPSATEX), lo anterior se robustece con la opinión del Laboratorio certificador.

Que el único motivo de inconformidad, parte al igual que sus dichos, de presunciones sin aportar prueba idónea alguna, en contraparte, la convocante con la documentación que anexa a la presente, acredita fehacientemente que en todo momento del proceso de la Licitación de mérito, actuó apegada a lo que prescribe la Ley de la Materia, así como su Reglamento y demás disposiciones administrativas que regulan su actuar.

La empresa SERVICIOS Y ASESORIA DE PRODUCCIÓN, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado manifestó:

Que el inconforme de una manera dolosa pretende hacer valer una opinión técnica del que dice ser un perito en materia textil, situación que es totalmente falsa, ya que su representada hizo una investigación respecto de la acreditación del supuesto Doctor en Ingeniería Textil [REDACTED] y se encontró en la página de la Secretaría de Educación Pública que dicho profesionista es un Doctor en Ciencias Administrativas con cédula profesional número [REDACTED] lo cual no faculta para emitir una opinión en materia textil, como ilegalmente plantea el inconforme.

Que el inconforme argumenta dos conceptos diferentes, las características medibles y no medibles, siendo que ambos se encuentran completamente satisfechos por los reportes de resultados



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-154/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 8749 /2011.

- 6 -

presentados por Sapsatex, S.A. de C.V., los mismos presentan evaluación en absolutamente todas las pruebas medibles y susceptibles de acreditación por parte de la EMA. -----

Que la inconforme argumenta, que su representada incumple con requisitos no establecidos en las Bases(sic) o Juntas de Aclaraciones por no seguir con el formato que la recurrente utiliza, y de ninguna puede considerarse de observancia obligatoria, ya que dichos requisitos fueron solicitados por la misma y no solicitados por ninguna autoridad, por lo que la falta de observancia de dicha información, de ninguna manera se puede considerar una violación a las bases(sic) o las juntas de Aclaraciones -----

Que con la simple revisión de los informes de resultados presentados por su representada, se observa que cumple a cabalidad con todos y cada uno de los requisitos exigibles para este punto de las Bases (sic) de la Licitación. -----

IV.- **Valoración de Pruebas:** Las pruebas admitidas y desahogadas, mediante proveído de 18 de octubre de 2011, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en: -----

a).- Las documentales ofrecidas y exhibidas por el [REDACTED] representante legal de la empresa ROGERI, S.A. DE C.V., que obran a fojas 15 a la 62 del expediente en el que se actúa, consistentes en: copia simple de Escritura Pública número 60,299 de fecha 17 de enero de 2006, pasada ante la fe del Notario Público número 110 del Distrito Federal, cotejada con copia certificada por personal de esta Autoridad Administrativa, con anexo, acta correspondiente al acto de fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR040-N20-2011, de fecha 06 de septiembre del 2011, opinión técnica emitida por el Doctor en Ingeniería Textil [REDACTED], Perito No. 0106 CITM con número de referencia número 11/0811-1, de fecha 11 de agosto de 2011, así las ofrecidas en términos del artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, consistente en: convocatoria de la licitación que nos ocupa, así como la presuncional legal y Humana. -----

b).- Las documentales ofrecidas y exhibidas por el Titular de la División de Bienes No Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones en su informe circunstanciado de hechos de fecha 28 de septiembre de 2011, que obran a fojas 88 a la 492 del expediente en el que se actúa, consistentes en: resumen de la convocatoria de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR040-N20-2011 de fecha 14 de julio del 2011, copia de la impresión de la pantalla de COMPRANET de la publicación de la licitación que nos ocupa, copia simple de la convocatoria de la licitación que nos ocupa, acta correspondiente a la junta de aclaraciones a la convocatoria de la licitación en comento de fecha 19 de julio de 2011 con lista de asistencia, acta correspondiente a la segunda junta de aclaraciones de la convocatoria de la licitación que nos ocupa de fecha 22 de julio de 2011 con lista de asistencia, acta correspondiente a la tercer junta de aclaraciones a la convocatoria de la licitación de mérito de fecha 29 de julio de 2011 con anexo, acta -----



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-154/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 8749 /2011.

- 7 -

correspondiente a la cuarta junta de aclaraciones a la convocatoria de la licitación en comento de fecha 02 de agosto de 2011 con lista de asistencia y anexos, acta correspondiente al acto de presentación y apertura de proposiciones de la licitación de mérito de fecha 9 de agosto de 2011 con lista de asistencia, acta correspondiente al acto de comunicación de diferimiento de fallo de la licitación que nos ocupa, de fecha 18 de agosto de 2011 con lista de asistencia, acta correspondiente al acto de comunicación de fallo de la licitación que nos ocupa, de fecha 30 de agosto de 2011 con lista de asistencia, acta correspondiente al acto de comunicación fallo de la licitación en comento de fecha 2 de septiembre del 2011 con lista de asistencia, acta correspondiente al acto de comunicación fallo de la licitación en comento de fecha 6 de septiembre del 2011 con lista de asistencia, oficio número 09 53 84 61/1483/10574/11 de fecha 19 de septiembre de 2011, escrito de fecha 19 de septiembre de 2011, informe de resultados de la empresa SGS MULTILAB, S.A. DE C.V., propuesta económica de la empresa SERVICIOS Y ASESORÍA DE PRODUCCIÓN, S.A. DE C.V.-----

- c).- Las documentales ofrecidas y exhibidas por el [REDACTED], representante legal de la empresa SERVICIOS Y ASESORÍA DE PRODUCCIÓN, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 13 de octubre de 2011 que obran a fojas 510 a la 532 del expediente en el que se actúa, consistentes en copia certificada de Escritura Pública número 38,750 de fecha 18 de octubre de 2006, pasada ante la fe del Notario Público número 40 del Estado de México, con anexos, así como escrito de fecha 30 de septiembre de 2011.-----

- V.- **Consideraciones.**- Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy inconforme contenidos en el punto único del capítulo de "Motivos de Inconformidad" de su escrito primigenio, en el sentido de que: *"la convocante actuó en contravención a lo establecido en el Punto 2 "Descripción, Unidad y Cantidad" 2.1 "Calidad" inciso II "Informe de resultados original de los ensayos realizados a las Prendas (por un laboratorio acreditado por la EMA) que deben contener:" subinciso e) "en un solo informe los resultados de todos los ensayos a las verificaciones de las características del diseño visuales y medibles, realizadas por el mismo laboratorio" de la Convocatoria del proceso de contratación en comento, específicamente al haber asignado la Clave 240-215-0151-00-01 "canastillas para bebé" a la empresa SAPSA, ya que presuntamente los informes de Laboratorio que presentó no evaluaron los resultados, ni señalaron si las prendas cumplían o no con las características no medibles en las prendas de vestir, que en la Convocatoria claramente se señaló que los licitantes debían demostrar cabalmente que los bienes que ofrecían habían sido verificados, entre otros aspectos, en cuanto a sus características de diseño visuales no medibles, lo que en la especie no sucedió con la empresa SAPSA..."*, dichas manifestaciones se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí declarándose infundadas, toda vez que el área convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó, que la evaluación de que fue objeto la propuesta de la empresa SERVICIOS Y ASESORÍA DE PRODUCCIÓN, S.A. DE C.V., dada a conocer en el acta del evento de comunicación del fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR040-N20-2011, de fecha 6 de septiembre de 2011 se ajustó a lo establecido en la convocatoria y a la Ley de la materia, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del diverso 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen:-----



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-154/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 8749 /2011.

"Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66."

"Artículo 81 - El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, habida cuenta que del estudio y análisis efectuado por esta autoridad administrativa a las documentales que integran el expediente en que se actúa, específicamente del Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR040-N20-2011, de fecha 06 de septiembre del 2011, visibles a fojas 432 a la 474 de los presentes autos, el cual el área convocante adjuntó a su informe circunstanciado de hechos de fecha 28 de septiembre de 2011, se advierte que derivado de la evaluación técnica realizada a la propuesta de la empresa SERVICIOS Y ASESORIA DE PRODUCCIÓN, S.A. DE C.V., tercero interesada, específicamente respecto de la partida 13, clave 240.215.0151.00.01 esta resultó aceptada técnica y legalmente en los siguientes términos: -----

ACTA CORRESPONDIENTE AL ACTO DE COMUNICACIÓN DE FALLO DE LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LA-019GYR040-N20-2011 PARA LA ADQUISICIÓN DE "ROPA PARA SERVICIOS MÉDICOS Y CANASTILLAS PARA 2011".

EL PRESIDENTE DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, EN SU CALIDAD DE AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, SE REUNIÓ EN LA SALA DE JUNTAS DE LA INSTITUCIÓN EN LA CIUDAD DE MEXICO, EL DIA 06 DE SEPTIEMBRE DEL 2011, PARA EFECTUAR EL ACTO DE COMUNICACIÓN DE FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LA-019GYR040-N20-2011 PARA LA ADQUISICIÓN DE "ROPA PARA SERVICIOS MÉDICOS Y CANASTILLAS PARA 2011".

EL ACTO DE COMUNICACIÓN DE FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LA-019GYR040-N20-2011 PARA LA ADQUISICIÓN DE "ROPA PARA SERVICIOS MÉDICOS Y CANASTILLAS PARA 2011".

PRIMERO.- CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 134 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LOS ARTICULOS 36, 35 BIS, 37 Y 38 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO Y UNA VEZ ANALIZADAS LAS PROPLESTAS TECNICAS Y ECONOMICAS DE LAS EMPRESAS Y VERIFICANDO QUE CUMPLEN CABALMENTE CON LOS REQUISITOS SOLICITADOS EN LA CONVOCATORIA DE LA PRESENTE LICITACION Y COMPROBANDO QUE EL IMPORTE OFERTADO SE ENCUENTRA DENTRO DE LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL AUTORIZADA PARA LA PRESENTE LICITACION Y CON LA SALUDAD DE ASEGURAR LAS MEJORES CONDICIONES DISPONIBLES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO, OPORTUNIDAD Y DEMAS CIRCUNSTANCIAS PERTINENTES PARA EL ESTADO SE DETERMINA ADJUDICAR DE LA SIGUIENTE MANERA: -----



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-154/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 8749 /2011.

No.	GPO	GEN	ESP	DIF	VAR	DESCRIPCIÓN	LICITANTE	CANTIDAD	PRECIO OFERTADO	IMPORTE ASIGNADO NO INCLUYE IVA
13	240	215	0151	00	01	CANASTILLA PARA BEBE COMPUESTA DE A. 2 CAMISETAS, TELDO DE PUNTO 100% ALGODÓN B. 2 MANEJUECOS ALGODON Y FIBRA SINTETICA C. FELPA DE RISO C. 2 BABEROS ALGODON C. 100% AFELPAO D. 8 PAÑALES. MANTA DE CIELO (PAÑAL) 100%	SERVICIOS Y ASESORIA DE PRODUCCION N.S.A DE C.V.	21 794	\$196.59	\$4,284,482.46

De cuyo contenido se advierte que la convocante, determinó que la propuesta presentada por la empresa SERVICIOS Y ASESORIA DE PRODUCCIÓN, S.A. DE C.V., para la partida 13 clave 240.215.0151.00.01, "canastilla para bebé" cumplió cabalmente con los requisitos solicitados en la convocatoria de la licitación que nos ocupa, comprobando que el importe ofertado se encontraba dentro de la disponibilidad presupuestal autorizada para la licitación en comento y con la finalidad de asegurar las mejores condiciones al Estado, determinó adjudicar dicha partida a la mencionada empresa de conformidad con los artículos 36, 36 bis, 37 y 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, determinación que se encuentra ajustada a la normatividad que rige de acuerdo a las siguientes consideraciones: -----

El inconforme señala que los informes de laboratorio presentados por la empresa SERVICIOS Y ASESORIA DE PRODUCCIÓN, S.A. DE C.V., no señalan los resultados de las pruebas y si cumplen o no con las características no medibles, al respecto es necesario precisar que en el numeral 2.1 fracción II inciso e), de la convocatoria la convocante requirió lo siguiente: -----

"2.1. CALIDAD.

Los licitantes deberán acompañar a su propuesta técnica los documentos siguientes:

i) Copia del certificado que acredite

ii) En el supuesto de que no existan

Durante la vigencia del (los) contrato (s) que

i) Informe de resultados original de los ensayos

ii) Informe de resultados original de los ensayos realizados a las PRENDAS, (Por un Laboratorio acreditado ante la EMA) que deben contener:

a) Fecha de expedición no mayor

b) Referenciado con la clave del producto del cuadro básico institucional que respalda.

c) El Informe de resultados de la prenda, deberá referenciar el lote de la tela correspondiente.

d) Numero de acreditación del laboratorio, asignado por la EMA.

e) En un solo informe los resultados de todos los ensayos y las verificaciones de las características del diseño visuales y medibles, realizadas por el mismo laboratorio."



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-154/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 8749 /2011.

Numeral de la convocatoria del cual se desprende que la convocante requirió a los licitantes, que acompañaron a su propuesta técnica entre otros documentos el informe de resultados original de los ensayos realizados a las prendas, por un laboratorio acreditado ante la EMA...



SGS Multilab, S.A. de C.V.
Suldoles No. 17 Col. Las Volutas Cuernavaca, P.M. 11540 México D.F.
Tel. 53527229 Multilab@mx.sgs.com

PÁGINA 2 DE 2

CARACTERÍSTICAS NO MEDIBLES EN LAS PRENDAS DE VESTIR
MÉTODO INTERNO SCLTM/PRO33-A

Descripción: Camiseta corto recto, cruzado, con botones de una pieza con cintas de amarre a la altura de la cintura color blanco.
Presenta las siguientes características:

Table with 3 columns: DESCRIPCIÓN, REQUERIMIENTO, RESULTADO DE LABORATORIO. Contains technical specifications for garment features like COLETE, CINTAS, ESPALDA, MANGAS, and TIP DE COSTURA.

FIN DE REPORTE
LOS ANALISIS MUESTRA...
A ESTA MAQUETA PERSON...

LIDER DE LABORATORIO
ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SIN LAS FIRMAS CORRESPONDIENTES

JEFE DE CALIDAD

LA FECHA DE EJECUCION DE ENSAYOS DEBE COMPRENDERSE ENTRE LA FECHA DE RECEPCION Y EMISION.
"HAJOR DE REVISAR SUS RESULTADOS EN LA RECEPCION DE LOS MISMOS"
PARA SOLICITAR VERIFICACIONES O ADICIONES DE ESTE REPORTE DEBE SER EN LOS HORARIOS Y DIAS HABILES POSIBILMENTE A LA FIRMA DE PRESTON.

U.S.T.
Este informe es propiedad de SGS Multilab, S.A. de C.V. y no debe ser distribuido fuera de la empresa...
El presente informe es propiedad de SGS Multilab, S.A. de C.V. y no debe ser distribuido fuera de la empresa...



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-154/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 8749 /2011.



SGS Multilab, S.A. de C.V.

Súbdos N° 217 Col. Los Náufragos Sección Palmes, C.P. 11540 México D.F. Tel: 5634 4226 multilabmexico@sgs.com

PÁGINA 2 DE 2

CARACTERÍSTICAS NO MEDIBLES EN LAS PRENDAS DE VESTIR MÉTODO INTERNO SCL/MPD03-A

Descripción: Babero de una pieza con bies, color blanco

Presenta las siguientes características:

DESCRIPCIÓN	REQUERIMIENTO	RESULTADO DE LABORATORIO
DISEÑO		
De una pieza		
Con cintas de anillo		
Del mismo color de la prenda		
Una cara con recubrimiento		
Y la otra cara con estampado con motivo interno		
Con bies en todo el perímetro interior y exterior		
Del mismo color de la prenda		
TIPO DE COSTURA		
Con puntada recta 10 puntadas por cada 2.5 cm	10 puntadas mínimo	10 puntadas
Con remate al principio y al final de 7 puntadas	5 puntadas mínimo	7 puntadas
Con puntada de collete 10 puntadas (con cadenetas) por cada 2.5 cm con remate	10 puntadas mínimo	10 puntadas
Punto no evaluado por estar fuera del alcance de la evaluación del laboratorio		
1- Lata		

NOTA 1: La prueba se realizó tomando como referencia las especificaciones enviadas por el cliente anexas a su orden.
NOTA 2: "Anexo de verificación de cumplimiento con especificaciones del cliente".

**** FIN DE REPORTE ****

LOS ASESORES ENCARGADOS A ESTA CUENTA FUERON RECIBIDOS EN

LIDER DE LABORATORIO

JEFE DE CALIDAD

ESTE DOCUMENTO NO ES VÁLIDO SIN LAS FIRMAS CORRESPONDIENTES

LA FECHA DE ELICUCIÓN DE ENSAYOS ES LA COMPRENDIDA EN LA FECHA DE RECEPCIÓN Y EMISIÓN. "FAVOR DE REVISAR SUS RESULTADOS ANTES DE LA RECEPCIÓN DE LOS MISMOS"

PARA ASESORAR VERIFICACIONES O ACLARACIONES DE ESTE REPORTE DE HACERLO DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA DE EMISIÓN

10 S.T.

Este informe es la única copia completa que se genera por servicio, los datos pueden encontrarse en el directorio de los clientes que se genera en el momento de la emisión de este informe. Toda información adicional que se requiera para la emisión de este informe debe ser proporcionada por el cliente antes de la recepción de este informe. El cliente es responsable de la información que se proporciona en este informe y de la verificación de los datos que se proporcionan en este informe. El cliente es responsable de la información que se proporciona en este informe y de la verificación de los datos que se proporcionan en este informe. El cliente es responsable de la información que se proporciona en este informe y de la verificación de los datos que se proporcionan en este informe.

ESTE DOCUMENTO NO ES VÁLIDO SIN LAS FIRMAS CORRESPONDIENTES



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-154/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 8749 /2011.



SGS Multilab, S.A. de C.V.
Sede No. 217 Col. Los Morales Sección Palmita, C.F. 11540 Mexico D.F.
Tel. 5095-7926 multilab.mexico@sgs.com

PÁGINA 3 DE 3

CARACTERÍSTICAS NOMEDIBLES EN LAS PRELIJAS DE VESTIR
MÉTODO INTERNO SCLINFR031.A

Descripción: Mameluco cuello redondo, de interior de tres piezas. Espalda de dos piezas, manga larga tipo ranglan con puño, color blanco.

Presente las siguientes características:

Table with 3 columns: DESCRIPCION, REQUERIMIENTO, RESULTADO DE LABORATORIO. Rows include CUELLO, MANGA, and TIPO DE COSTURA.

NOTA 1: La prueba se realiza tomando como referencia las especificaciones enviadas por el cliente anexas a su orden.
NOTA 2: Anexo de verificación de cumplimiento con especificaciones del cliente

Metodo acreditado

Redacted signature area with 'JEFE DE CALIDAD' and 'JEFE DE LABORATORIO' titles.

JEFE DE LABORATORIO

JEFE DE CALIDAD

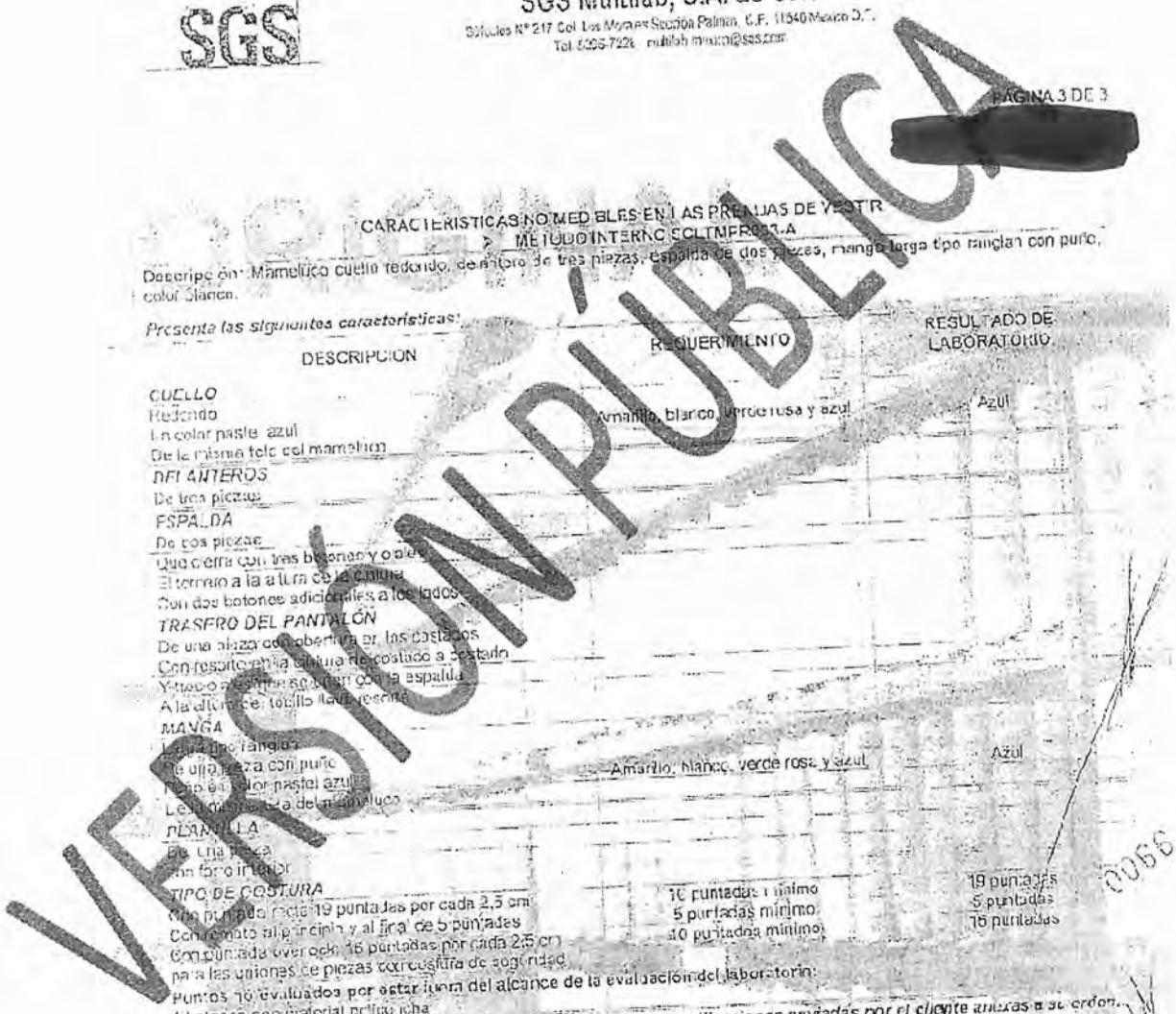
ESTE DOCUMENTO NO EVALUO SIN LAS CONDICIONES CORRESPONDIENTES

LA FECHA DE EMISIÓN DE ESTE DOCUMENTO ES LA FECHA DE RECEPCIÓN Y EMISIÓN.
FAVOR DE REVISAR SUS RESULTADOS A LA RECEPCIÓN DE LOS MISMOS

PARA SOLICITAR VERIFICACIONES O ACLARACIONES DE ESTE REPORTE DE LABORATORIO CON LOS DOMINIOS ES POSIBLE HACERLO A LA FECHA DE EMISIÓN

C. S. S. V.

Este documento es propiedad de la Compañía SGS y es confidencial. No debe ser distribuido fuera de la Compañía sin el consentimiento escrito de la Compañía. Si se requiere una copia de este documento, debe solicitarse directamente a la Compañía. La Compañía no es responsable de los errores de transcripción o de cualquier otro error que pueda ocurrir en este documento. La Compañía no es responsable de los daños o perjuicios que puedan resultar de la utilización de este documento. La Compañía no es responsable de los daños o perjuicios que puedan resultar de la utilización de este documento. La Compañía no es responsable de los daños o perjuicios que puedan resultar de la utilización de este documento.





ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-154/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 8749 /2011.

Documentales que se le concede pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que con las mismas se acredita el cumplimiento a lo establecido en el numeral 2.1 fracción II inciso e) de la convocatoria es decir; la empresa SERVICIOS Y ASESORÍA DE PRODUCCIÓN, S.A. DE C.V., adjunto a su propuesta los informes de resultados de los ensayos realizados a las prendas que conforman la partida 13 emitido por un laboratorio acreditado ante la EMA en los cuales se contiene los resultados y las verificaciones de las características de diseño visuales (no medibles) realizados por el mismo laboratorio. -----

Lo anterior es así, toda vez que de los resultados de laboratorio presentados se aprecia que el laboratorio asentó en la columna izquierda las características de la prenda señalando en el primer renglón "Presenta las siguientes características:" de lo que se entiende que la prenda sometida a análisis del laboratorio contaba con las características señaladas en la columna izquierda, asimismo en la columna del centro señaló características del "requerimiento" y en la columna derecha el "resultado del laboratorio" haciendo el llenado de esta columna solo en las características o descripción de la prenda que en la columna de "requerimiento" tienen opciones como son colores y puntadas, con lo que se estima da cumplimiento a lo solicitado en el punto 2.1 fracción II inciso e) de la convocatoria, ya que los informes de laboratorio presentados por el hoy tercero interesado acreditan los resultados de los ensayos y las verificaciones de características del diseño visuales y medibles, lo que es acorde con la descripción del producto establecida en la convocatoria, que a manera de ejemplo se analizan tres prendas. -----

Convocatoria: -----

"MAMALUCO" cuello redondo, delantero de tres piezas; espalda de dos piezas, que cierra con tres botones y ojales, el tercero a la altura de la cintura, con dos botones, adicionales a los lados, el trasero del pantalón, de una pieza, con abertura en los costados, con resorte en la cintura de costado a costado y 3 ojales que se unen con la espalda; a la altura del tobillo lleva resorte; manga larga ranglan de una pieza con puño; plantilla de una pieza, con forro interior; botones de policoncha de un cm(sic) de diámetro; cuello y puño de la misma tela del mameluco, en colores amarillo azul, blanco, rosa y verde, en tonos pastel. (ver folio 297 de expediente en que se actúa). -----

Informe de Resultados: -----

**"CARACTERÍSTICAS NO MEDIBLES EN LAS PRENDAS DE VESTIR.
MÉTODO INTERNO SCLTMPR033-A**

DESCRIPCIÓN: Mameluco cuello redondo, delantero de tres piezas, espalda de dos piezas, manga larga tipo ranglan con puño, color blanco.

Presenta las siguientes características. DESCRIPCION.- CUELLO, redondo en color pastel azul, de la misma tela del mameluco, DELANTEROS, de tres piezas, ESPALDA de dos piezas, que cierra con tres botones y ojales, el tercero a la altura de la cintura, con dos botones adicionales a los lados. TRASERO DEL PANTALÓN, de una pieza con abertura en los costados, con resorte en la cintura de costado a costado y tres ojales que se unen con la espalda a la altura del tobillo lleva resorte, MANGA, larga tipo ranglan de una pieza con puño en color pastel azul, de la misma tela del mameluco, PLATILLA, de una pieza con forro interior, (ver folio a fojas 487 a la 489 del expediente en que se actúa) -----



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-154/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 8749 /2011.

- 14 -

Convocatoria: -----

“**CAMISETA**, corte recto largo cruzado, delanteros y espalda de una pieza, en el delantero izquierdo lleva una abertura a bajo de la sisa, que permite pasar la cinta de amarre, ambos delanteros con cintas de amarre (de la misma tela y color de la camiseta con bies de la misma en el contorno de la prenda) a la altura de la cintura, manga ranglan de una pieza”, (ver foja 296 del expediente en que se actúa). -----

Informe de Resultados: -----

“**CARACTERÍSTICAS NO MEDIBLES EN LAS PRENDAS DE VESTIR**
MÉTODO INTERNO SCLTMPR033-A”

Descripción: camiseta corte recto, cruzada, delanteros de una pieza con cintas de amarre a la altura de la cintura, color blanco. -----

Presenta las siguientes características, DESCRIPCIÓN.- CORTE, recto, largo cruzado DELANTEROS, de una pieza en el delantero izquierdo lleva una abertura debajo de la sisa que permite pasar la cinta de amarre, ambos delanteros con cintas de amarre a la altura de la cintura, cintas de la misma tela y color de la camiseta con bies de la misma en el color de la prenda ESPALDA, de una pieza MANGAS, de una pieza tipo ranglan, Ver folios 479 y 480 del expediente en el que se actúa” -----

Convocatoria: -----

“**BABERO** de una pieza con bies, con cintas de amarre; una de las caras de debe de tener látex y la otra cara debe tener estampado con motivo infantil; el bien y la cinta de amarre deben ser 100% algodón del mismo color de la prenda, el bies debe colocarse en el perímetro interior y exterior,” visible a foja 296 del expediente en que se actúa. -----

Informe de Resultados: -----

“**CARACTERÍSTICAS NO MEDIBLES EN LAS PRENDAS DE VESTIR**
MÉTODO INTERNO SCLTMPR033-A”

Descripción: Babero de una pieza con bies color blanco, -----

Presenta las siguientes características: DESCRIPCIÓN.- DISEÑO, de una pieza con cintas de amarre del mismo color de la prenda, una cara con recubrimiento y la otra cara con estampado con motivo infantil, con bies en todo el perímetro interior y exterior del mismo color de la prenda. Ver folios 477 y 478 del expediente en que se actúa.” -----

De lo anteriormente transcrito se desprende en primer término que las prendas sometidas a evaluación del laboratorio cuentan con las características solicitadas por la convocante al asentarse en el informe de laboratorio “presenta las siguientes características,” y en segundo término, que los informes de resultados que presentó la empresa SERVICIOS Y ASESORÍA DE PRODUCCIÓN, S.A. DE C.V., para acreditar las características visuales o no medibles en las prendas de vestir relacionadas con la clave inconformada si reporta los resultados de laboratorio de características que en el requerimiento tienen opciones de color o se requieren números de puntadas en específico; y si bien es cierto en dichos informes no asienta en las columnas de “Resultados de Laboratorio” de forma expresa el texto



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-154/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 8749 /2011.

- 15 -

si cumple o no cumple con las características no medibles y/o visuales, también lo es que ello no implica que el laboratorio no hubiese evaluado las características de la prenda o que solo lo hubiese evaluado las relativas al color y puntadas que son las que tienen anotaciones en la columna "Resultados de Laboratorio" toda vez que en el primer renglón del informe de resultados textualmente refiere "presenta las siguientes características" de lo que se desprende que la prenda sometida a verificación cuenta con esas características. -----

Ahora bien, la convocante no estableció formato alguno para la presentación de los informes de resultados, por lo que se entiende que mientras los informes de laboratorio cuenten con la información solicitada como los ensayos y las verificaciones de las características visuales y medibles realizadas cumplen lo requerido por la convocante, lo que en la especie cumplió la citada empresa, en virtud de que en los informes de resultados presentados para cada prenda contienen las características visuales (no medibles) y medibles solicitadas en la convocatoria, dando cabal cumplimiento al numeral 2.1 fracción II inciso e), de la misma. -----

Sin que desvirtué lo anterior el escrito de fecha 11 de agosto de 2011, que al efecto adjuntó el accionante en su escrito inicial, consistente en la opinión técnica, emitida por el Doctor en Ingeniería Textil [REDACTED], perito [REDACTED], visible a fojas 61 a 62 del expediente en que se actúa, el cual por economía procesal se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase, dicho escrito solo acredita lo que en el se consigna, es decir, que en respuesta a la consulta formulada por la empresa inconforme respecto al requerimiento contenido en el numeral 2.1 fracción II inciso e) de la convocatoria, el referido perito manifestó que se puede dar cumplimiento al citado numeral para cada una de las descripciones del diseño, de la siguiente manera: 1) si cumple o no cumple con lo requerido y 2) presentando tanto el requerimiento como el requisitado (del ensayo, análisis, evaluación o calificación) determinado por el laboratorio, sin embargo como ha quedado acreditado anteriormente, los informes de resultados del tercero interesado acreditan que las prendas sometidas a verificación cuentan con las características solicitadas al asentarse el texto "Presenta las siguientes características" y asentando en la columna "Resultados de laboratorios" los de las características que en su requerimiento presentaban opciones de color o puntadas en específico. -----

Establecido lo anterior, se tiene que la convocante al haber adjudicado la clave objeto de controversia a la empresa SERVICIOS Y ASESORIA DE PRODUCCIÓN, S.A. DE C.V., en el fallo concursal, se ajustó a los criterios para la evaluación de las propuestas establecidos en los puntos 9 y 9.1 de la convocatoria, en correlación con lo dispuesto en los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los cuales establecen lo siguiente: -----

"9. CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

Los criterios que se aplicarán para evaluar las proposiciones, se basarán en la información documental presentada por los licitantes conforme al Anexo Número 1 (Uno), el cual forma parte de las presentes bases de la convocatoria, observando para ello lo previsto en el artículo 36 en lo relativo al criterio binario y 36Bis, fracción II, de la LAASSP.

La evaluación se realizará comparando entre sí, en forma equivalente, todas las condiciones ofrecidas explícitamente por los licitantes.

No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por la convocante, que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las proposiciones.



SECRETARÍA DE ECONOMÍA PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-154/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 8749 /2011.

En tratándose de los documentos o manifiestos presentados bajo protesta de decir verdad, de conformidad con lo previsto en el artículo 39, penúltimo párrafo del Reglamento de la LAASSP, se verificará que dichos documentos cumplan con los requisitos solicitados.

No se considerarán las proposiciones, cuando no cotice la totalidad de los bienes requeridos por partida."

"9.1. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, de la LAASSP, se procederá a evaluar técnicamente al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, de no resultar éstas solventes, se procederá a la evaluación de las que le sigan en precio.

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

- a) Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en las bases de la convocatoria.
- b) Se verificará documentalmente que los bienes ofertados, cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en esta convocatoria, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones."

"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio."

"Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:-----

- VI.- Por lo que hace a las manifestaciones vertidas en el escrito de fecha 13 de octubre del 2011 en calidad de derecho de audiencia que presentó el [REDACTED], representante legal de la empresa SERVICIOS Y ASESORIA DE PRODUCCIÓN, S.A. DE C.V., las mismas confirman el sentido en que se dicta la presente resolución.-----
- VII.- Por lo que hace al desahogo del alegatos otorgado a la empresa SERVICIOS Y ASESORIA DE PRODUCCIÓN, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado de la instancia de inconformidad, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada.-----
- VIII.- Por lo que hace a las manifestaciones de [REDACTED] representante legal de la empresa ROGERI, S.A. DE C.V., contenidas en su promoción por la cual desahogó alegatos fueron consideradas sin que las mismas cambien el sentido en que se emite la presente resolución, toda vez que esta Autoridad Administrativa pudo advertir de la empresa a SERVICIOS Y ASESORIA DE PRODUCCIÓN, S.A. DE C.V., cumplió con el requerimiento contenido en el numeral 2.1 fracción II



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-154/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 8749 /2011.

inciso e) de la convocatoria, tal y como quedo acreditado en el Considerando V de la presente resolución

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:

RESUELVE

- PRIMERO.- El inconforme no acreditó los extremos de su acción y el Área Convocante justificó sus excepciones y defensas hechas valer.
- SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por [REDACTED], representante legal de la empresa ROGERI, S.A. DE C.V., contra actos de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR040-N20-2011, celebrada para la adquisición de ropa para servicios médicos y canastillas para 2011, específicamente respecto de la partida 13, clave 240.215.0151.00.01" canastilla para bebe.
- TERCERO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la invocada Ley, la presente resolución puede ser impugnada por el inconforme o en su caso por el tercero interesado mediante el recurso de revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.
- CUARTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, NOTIFÍQUESE.

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

PARA

[REDACTED] TITULAR DE LA COORDINACION TECNICA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS DE LA DIRECCION DE ADMINISTRACION Y EVALUACION DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL - DURANGO NO. 291 PISO 11, COL ROMA DELEG CUAUHEMOC, C.P. 06700, MEXICO, D.F. - TEL-55-26-17-00, EXT 14631

[REDACTED] TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL - DURANGO No. 291 COL. ROMA, DELEGACION CUAUHEMOC, C.P. 06700, MEXICO, D.F. - TELS. 55-53-58.97 y 57-26-17-00 EXT 11732

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN II Y 18 FRACCIÓN II DE LA LFTAIPG, LA INFORMACIÓN OCULTA CON COLOR GRIS CONTIENE DATOS CONFIDENCIALES.